



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, mayo tres (3) de dos mil veintiocho (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROMULO JOSE RAFAEL TOMAS ROMERO SOLANO
DEMANDADO: PABLO ANTONIO OJEDA OSORIO
RADICACION: 44-378-40-89-001-2019-00235-00

Esta agencia judicial Mediante auto fechado diciembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019), dispuso: "Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **ROMULO JOSE RAFAEL TOMAS ROMERO SOLANO** y en contra del señor **PABLO ANTONIO OJEDA OSORIO**; por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00)** correspondiente al capital incorporado en el titulo valor objeto de este recaudo, más los intereses legales y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta el vencimiento del pago de los primeros y hasta que se verifique el pago total de la misma, los segundos. Cantidades de dineros que deberían ser canceladas dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la notificación del referido proveído como lo preceptúa el artículo 290 a 292 del C.G.P. (visible a folio 10 del cuaderno principal).

Dicho mandamiento de pago fue notificado al demandado **PABLO ANTONIO OJEDA OSORIO**, conforme a lo contemplado en el Decreto 806 de 2020; Artículo 8; "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica; en este caso se dejó constancia de ello en el expediente y se adjuntó una impresión del mensaje de datos respectivo. Encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, y la ejecutada guardo silencio.

Establece el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como fue dictado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordénese a las partes a presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados.

TERCERO: Aprobada la liquidación respectiva, entréguese los títulos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

CUARTO: Condénese al ejecutado a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ

